

CONTESTACIO DEMANDA PETICION DE HERENCIA BLANCA JUDITH LOPEZ

Carlos Lenis <carloslenisabogado@gmail.com>

Lun 02/10/2023 16:08

Para:Juzgado 03 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (625 KB)

CONTESTACION DEMANDA peticion de herencia dda blanca judiht lopez l.pdf;

BUENAS TARDES POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO

SEÑOR:

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REFERENCIA: REFERENCIA: DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA
CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MARTINEZ LOPEZ.

DEMANDADA: ARMANDO EDUARDO TOVAR LOPEZ, SONIA CECILIA TOVAR, BLANCA JUDITH LOPEZ.

RADICADO: 76 00 1311000320230010400.

CARLOS FERNANDO LENIS SANTIAGO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.786.268 de Cali, portador de la tarjeta profesional número 184.514 del consejo superior de la judicatura, apoderado de la señora **BLANCA JUDITH LOPEZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.980.990 expedida en de Cali, manifiesto al despacho que actualmente se encuentra domiciliada y residente en Italia teléfono de contacto +39 340 946 0267 y correo blancajl68@gmail.com, en su condición de demandada en el proceso de la referencia.

La contestación de la demanda, la hago en los siguientes términos.

PRIMERO: Es cierto según el registro civil que reposa en su despacho.

SEGUNDO: Es cierto Registro Civil de nacimiento que reposa en su despacho.

TERCERO: NO ES CIERTO, al respecto se manifiesta lo siguiente:

El Sr **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** en la demanda original afirma que él proceso de sucesión se realizó de una manera temeraria; no existe acción temeraria por razón que el demandante tenía conocimiento que existía un proceso de sucesión avisado personalmente de dicho proceso por parte de su hermano **ARMANDO EDUARDO TABAR LÓPEZ**, y a la vez en el trámite de sucesión se efectuaron los correspondientes emplazamientos.

Por todo lo anterior, se continuó con el trámite sucesorio sin la intervención financiera ni la participación del Sr **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ**.

CUARTO: NO ES CIERTO. Al respecto se manifiesta lo siguiente

Según como se estipula en la escritura pública de sucesión, se formalizó la mencionada sucesión con el Abogado **ÁLVARO VICTORIA GIRÓN** identificado con cédula número 16.630.934 quien estuvo encargado de llevar a cabo todo el proceso de sucesión en representación de los herederos, toda vez que mi mandante **BLANCA JUDITH LOPEZ** y **SONIA CECILIA TOVAR** no viven en Colombia desde hace más de 20 año solo él Sr **ARMANDO EDUARDO TOBAR** quien tenía domicilio en Colombia.

El demandante, falta a la verdad cuando afirma que convivió con su madre adoptiva hasta el día de su muerte (08 de julio de 2020) dado que ese día ni ningún otro estableció comunicación directa con sus hermanos, en ningún momento se hizo presente o adelantó los trámites necesarios para que el cuerpo de su madre se lo entregarána él o alguno de sus hermanos, en ningún momento se hizo partícipe de todos los gastos que se ocasionaron en la Clínica para la salida del cuerpo de su madre fallecida y tampoco asumió demás gastos funerarios ni le dio a su madre cristiana sepultura.

ÉL demandante le falta a la verdad al despacho al confirmar que existió larga convivencia con sus hermanos dado que la señora SONIA CECILIA TOBAR LÓPEZ, mi mandante vive por más de 20 años en el Continente Europeo exactamente en Italia y tampoco es cierto que haya convivido con su hermano dado que él Sr ARMANDO EDUARDO TOBAR LÓPEZ por más de 15 años su domicilio principal fue en la ciudad de Medellín Colombia. Lo que sí es claro que él Sr **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ**, sigue viviendo en su actual residencia con su esposa e hijos, lo anterior deja ver la mala fe en su manifestación al querer engañar a su honorable despacho.

Ante esta situación, el Dr. **ÁLVARO VICTORIA GIRÓN**, tomó las medidas legales pertinentes para representar los intereses de los herederos, asegurándose de que se respetara la voluntad del Sr **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ**, hijo adoptivo y que no se le involucra en costos financieros relacionados con el paz y salvo del inmueble y gastos dentro del proceso sucesorio.

QUINTO: NO ES CIERTO: Al respecto se manifiesta lo siguiente

Desde un principio, quiero hacer constar que él Sr **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ**, heredero y parte interesada en el proceso de sucesión de la causante **BLANCA AURORA LÓPEZ DIAZ**, tenía conocimiento previo y total conciencia de que se llevaría a cabo un proceso sucesorio en relación con la herencia.

El conocimiento de los hechos y de la inminente tramitación del proceso sucesorio no fue un descubrimiento repentino por parte del señor **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** Por el contrario, dicha información le fue comunicada de manera directa y personal por su hermano el señor **ARMANDO EDUARDO TOBAR LÓPEZ**, heredero en el proceso de sucesión.

La comunicación del señor **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** ocurrió en una fecha anterior al inicio formal del proceso de sucesión, su hermano **ARMANDO EDUARDO TOBARLOPEZ**, se encargó de informarle sobre los pasos que se tomarían paratramitar la sucesión y sobre la necesidad de llevar a cabo dicho proceso de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes.

Es importante destacar que, a pesar del abandono y descuido de los deberes como hijo que le asistían al Sr **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ**, hacia su madre la señora **BLANCA AURORA LÓPEZ DÍAZ**, en el momento de enfermedad y vulnerabilidad que más lo necesitaba se ha garantizado que recibiera notificación en relación con el proceso de sucesión pero su conciencia le juzgaba por él mal actuar con su madre, por lo tanto decidió alejarse desde hace más de 15 años de sus hermanos y familia. Estas circunstancias son motivo de preocupación y se han considerado en el proceso de sucesión.

PRETENSIONES.II

En nombre de mi mandante, me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte actora general y de manera especial; solicitando respetuosamente al señor Juez no acepte ninguna de las declaraciones y condenas invocadas en el escrito de la demanda.

Contesto las pretensiones de la siguiente manera:

A LA PRIMERA:

En respuesta a la pretensión de que se declare a **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** como beneficiario adjudicatario de la herencia de **BLANCA AURORA LÓPEZ DÍAZ**, presento argumentos adicionales respaldados por evidencia sólida para demostrar que el Sr. **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ**, es de hecho, indigno de recibir la herencia.

Primero, quiero enfatizar que las alegaciones de indignidad se basan en el abandono sin justa causa del Sr. **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ**, como establece claramente el artículo **1025 Numeral 6 del código civil de Colombia**. Hemos presentado testimonios de testigos que respaldan estas acusaciones y pruebas documentales que corroboran que **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** abandonó a su madre sin justificación; dado que el honorable despacho que autorizó la adopción le manifestó en la Sentencia que al tener la calidad de hijo adoptivo *“debía recíprocamente respeto y ayuda en su ancianidad, estado de eventual demencia y en todos os momentos de la vida presente y futura” (Sentencia 086 del 15 de abril de 2009 numeral 6 párrafo 6.)*

Esta afirmación la confirman con los testigos que anteriormente han declarado en contra de **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** son las mismas personas que inicialmente lo apoyaron para su adopción. Sus testimonios consistentes a lo largo del proceso indican que **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** abandonó a su madre en circunstancias que demandaban cuidado personal y apoyo emocional y financiero. Estos testigos son personas de buena reputación y su testimonio es creíble.

por lo tanto, no debe ser declarado heredero toda vez que existe Pleito Pendiente donde se está cuestionando su dignidad sucesora.

No obstante, se ha cumplido rigurosamente con el deber legal de notificar tanto de manera personal cómo por edictos al Sr **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** de todos los aspectos relevantes del proceso de sucesión, asegurando que se le brinde la oportunidad de ejercer sus derechos y expresar sus opiniones en el marco de dicho proceso, conforme a las leyes y regulaciones aplicables.

A LA SEGUNDA:

Las pruebas testimoniales son las evidencias presentadas respalda firmemente nuestra alegación de que **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** es indigno de recibir la herencia debido a su abandono injustificado hacia su madre, a pesar de estar obligado por ley a proporcionarle cuidado personal, sustento y asistencia médica. Los testimonios, los testigos confiables y las pruebas documentales sustentan esta acusación. Solicitamos respetuosamente que se tome en consideración toda la evidencia presentada y se nieguen las pretensiones de **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** como beneficiario adjudicatario de la herencia. Por lo tanto, no se debe rehacer la partición hasta cuándo no se dirima él asunto de la causal de indignidad y hasta tanto no se dirima verdaderamente sí es digno de acceder a la propiedad.

EXCEPCIONES:

Incumplimiento de Obligaciones Legales:

a) El demandante **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** tenía una obligación legal y clara de proporcionar cuidado, sustento o asistencia médica a la persona de cuya herencia se trata.

b) Se ha presentado evidencia de que el **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** ha sido nombrado responsable legal de su madre **BLANCA AURORA LÓPEZ DÍAZ**, lo que sugeriría una obligación legal clara de cuidado que no ha cumplido.

c) demostrado el abandono; el demandante no puede demostrar que cumplió con todas las obligaciones legales que le incumben hacia madre **BLANCA AURORA LÓPEZ DÍAZ** como el pago de pensiones alimenticias, cuidado personal o la atención médica requerida. Falta de Pruebas Sustanciales:

a) en los anexos de la presente demanda, Él Sr **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ** no ha presentado documentos médicos, registros financieros o testimonios creíbles que respalden de manera concluyente la afirmación de que el cumplió con sus deberes legales como hijo. La ausencia de pruebas sólidas a su favor confirma la tesis de él abandono y las pruebas en su contra confirman la tesis de él abandono.

b) La evidencia presentada hasta la fecha es insuficiente para demostrar que el demandante cumplió con sus deberes legales como hijo Falta de Cuidado:

BLANCA AURORA LÓPEZ DÍAZ no tenía la capacidad de cuidarse a sí misma. Esto se puede demostrar mediante testimonios de otros cuidadores o familiares.

Falta de Dignidad Sucesoral:

De acuerdo con el artículo 1025 del Código Civil en el artículo 6, aquellos que abandonan sin justa causa a la persona de cuya sucesión se trata, estando obligados por ley a suministrarle alimentos, pueden ser considerados indignos de recibir la herencia. Esta figura legal tiene como objetivo garantizar que aquellos que tienen una obligación legal de cuidar y proveer a la persona fallecida cumplan con sus deberes y responsabilidades. En este caso el demandante no cumplió con sus deberes como hijo por lo tanto es indigno.

VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD

La familia es la unidad fundamental de la sociedad, un vínculo que nos une desde el nacimiento hasta la muerte. En el corazón de esta institución, se encuentra el principio de solidaridad, un valor esencial que establece la importancia de cuidar y apoyar a los miembros más vulnerables de la familia, especialmente a los adultos mayores (art 42 C.P). La solidaridad familiar es un principio que ha existido a lo largo de la historia de la humanidad. Es un recordatorio constante de que, en momentos de necesidad, la familia debe estar ahí para apoyar y cuidar a sus miembros. Este principio tiene un significado aún más profundo cuando se trata de los adultos mayores, quienes, en muchas ocasiones, enfrentan desafíos físicos, emocionales y económicos.

El cuidado de los adultos mayores es un acto de amor y gratitud. Son quienes nos criaron, nos guiaron y nos brindaron apoyo en nuestras etapas más tempranas de la vida. Ahora, es nuestro deber moral hacer lo mismo por ellos. cosa que él DEMANDANTE incumplió con deber solidario.

El envejecimiento es un proceso natural e inevitable de la vida, y con él vienen una serie de desafíos. Los adultos mayores pueden enfrentar problemas de salud, soledad y la necesidad de asistencia en actividades cotidianas. Aquí es donde la solidaridad familiar toma un papel central.

El cuidado de los adultos mayores puede tomar muchas formas: proporcionar asistencia en el hogar, buscar atención médica adecuada, brindar apoyo emocional y social, y garantizar una calidad de vida digna. La solidaridad familiar significa abordar estos desafíos de manera colaborativa, involucrando a todos los miembros de la familia en el cuidado y tomando decisiones que prioricen el bienestar del adulto mayor. La solidaridad con la familia no es solo un acto de amor y responsabilidad; también tiene implicaciones morales significativas. Una de las acciones más cuestionables que pueden surgir en el contexto del cuidado de los adultos mayores es la reclamación de herencias sin haber cumplido con la responsabilidad de cuidar adecuadamente al anciano. es decir él DEMANDANTE, no aporó en los anexos de la demanda una sola prueba que demuestre que fue un buen hijo.

a Reclamar una herencia sin haber brindado el cuidado necesario es un acto de egoísmo y falta de empatía. Implica priorizar la ganancia personal sobre el bienestar de un ser querido que ha llegado a la última etapa de su vida. Esta acción socava el principio de solidaridad familiar y muestra una falta de respeto hacia los valores fundamentales que deberían guiar nuestras relaciones familiares.

Además del aspecto moral, la reclamación de herencias sin haber cuidado a un adulto mayor tiene un alto costo emocional. Puede dividir a las familias, generando resentimiento y conflicto entre los miembros. Este conflicto no solo afecta a las generaciones actuales, sino que también puede dejar cicatrices emocionales en las generaciones futuras.

Cuando el cuidado de un adulto mayor se descuida y se da prioridad a las posesiones materiales sobre el bienestar humano, se rompe el tejido de la solidaridad familiar. En lugar de recordar al ser querido por el amor y el apoyo que brindó, la atención se centra en la disputa por los activos que dejó atrás. tal como lo está haciendo él DEMANDANTE. Esto no solo es doloroso para los involucrados, sino que también deja una mancha en la memoria del ser querido fallecido. La solidaridad con la familia es un recordatorio constante de que nuestra responsabilidad hacia nuestros seres queridos no termina con la edad avanzada, sino que perdura a lo largo de toda la vida. Al mantener este principio en el centro de nuestras relaciones familiares, podemos construir vínculos fuertes y significativos que perduren a través de las generaciones. cosa que él señor Luis Fernando no hizo y vulnero el principio de solidaridad familiar.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES.

Se tenga como pruebas los documentos aportados como pruebas en los expedientes 76 00 1311000320230010400 del proceso de petición de herencia, que reposan en su despacho.

TESTIMONIALES.

Solicito de la manera más atenta, recibir el testimonio de:

1. **OLGA ESTELA LÓPEZ DÍAZ** identificada con cédula de Ciudadanía número 31.131.308 dirección Carrera 1 A 3 N 71 A 11 , teléfono 315 656 5567 y correo electrónico juanfernandomoralopez@gmail.com en calidad de hermana de la causante, en su momento dio testimonios favorable que contribuyó al dictamen de la Sentencia de adopción a favor del Sr LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ y en la actualidad, ha manifestado su intención de brindar testimonio en su despacho contra el Sr LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ, argumentando que ha incurrido en actos de abandono y negligencia en relación con la causante la Sra. BLANCA AURORA LÓPEZ DÍAZ.

2. **JUAN FERNANDO MORA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.509 dirección Carrera 1 A 3 N 71 A 11, teléfono 315 656 5567 y correo electrónico juanfernandomoralopez@gmail.com en calidad de sobrino de la causante, en su momento dio testimonios favorable que contribuyó al dictamen de la Sentencia de adopción a favor del Sr LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ y en la actualidad, ha manifestado su intención de brindar testimonio en su despacho contra el Sr LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ, argumentando que ha incurrido en actos de abandono y negligencia en relación con la causante la Sra. BLANCA AURORA LÓPEZ DÍAZ.

3. **HECTOR FABIO RAMIREZ CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.635.508 dirección en la Calle 725 N. 3AN 46, teléfono 318 374 0270 y correo electrónico hefaraca@gmail.com en calidad de Juez de Paz del Barrio Floralia, rendirá en su honorable despacho testimonio argumentando que conoció a la Sra. BLANCA AURORA LÓPEZ DÍAZ, administró sus bienes y conocía la existencia del Sr LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ; por el hecho que la causante, solicitó el día al despacho del Juez de Paz, medida de alejamiento al Sr LUIS FERNANDO MARTÍNEZ LÓPEZ dado que, en reiteradas ocasiones agredió verbalmente e intentó agredir físicamente a su madre la Sra. BLANCA AURORA LÓPEZ en el lugar de su domicilio y por temer a su seguridad el Juez de Paz lo citó en el despacho sin lograr la comparecencia del Sr LUIS FERNANDO MARTÍNEZ pero nunca se interesó por los bienes de la causante, el bienestar o cuidado personal que ella requería en su condición; observando el estado de abandono ejercido por el Sr LUIS FERNANDO MARTINEZ LÓPEZ a su Sra. Madre era evidente.

4. MARÍA DEL CARMEN FLOREZ GARCÍA identificada con cédula de Ciudadanía número 31. 912.355 y dirección Calle 83c N 72-39 del barrio Floralia, teléfono 321 427 78 88 y correo electrónico mariadelcarmenf231@gmail.com quien sostenía una amistad cercana con la causante hasta la fecha de su muerte y está en condición de proporcionar testimonio en relación con el nivel de abandono que el Sr LUIS FERNANDO MARTINEZ LÓPEZ ejerció hacia la causante BLANCA AURORA LÓPEZ DIAZ.

5. ANGIE TATIANA VALDES ERAZO identificada con cédula de Ciudadanía número 59.707.834 y dirección, Carrera 1 F 72 16 teléfono 310 834 14 00 y correo electrónico valdese.angie.24@gmail.com quien proporcionaba toda clase de ayuda a la Sra BLANCA AURORA LÓPEZ DÍAZ en sus momentos de enfermedad y comunicaba del estado de salud o cualquier otra situación que se presentara a la Sra SONIA CECILIA TOBAR LÓPEZ en calidad de hija de la causante y está en condición de proporcionar testimonio en relación con el nivel de abandono que el Sr LUIS FERNANDO MARTINEZ LÓPEZ ejerció hacia la causante BLANCA AURORA LÓPEZ DIAZ.

6. LEXANDER JIMENEZ VILLEMO identificado con cédula de Ciudadanía número 16.709.031 y dirección, carrera 2b # 71-62 teléfono +57 316 385 20 10 y correo electrónico jimenezv2017@gmail.com quien era ex yerno de la causante y la vez tenía conocimiento del fuerte trato personal del Sr LUIS FERNANDO MARTINEZ LÓPEZ que ejerció hacia la causante BLANCA AURORA LÓPEZ DIAZ.

ANEXOS

Lo aducido como prueba documental.

Poder para actuar

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES:

- 1) Al apoderado del señor LUIS FERNANDO MARTINEZ LÓPEZ, en la dirección CARRERA 1°J N° 71-02 B/Gaitan en la Ciudad de Cali.
Cel :310 4911761 E-mail : asesorias_m2@hotmail.com
- 2) Demandada: De acuerdo al la ley 2013 del año 2020 manifestamos la dirección de mi mandante **BLANCA JUDITH LOPEZ**, domiciliada y residente en Italia teléfono de contacto +39 340 946 0267 y correo blancajl68@gmail.com.
- 3) **GERMÁN ANDRÉS LÓPEZ** Domicilio Cra 1 F 72 – 77 Piso 1 Cali – Colombia Teléfono 304 488 59 45 Correo electrónico andrreslopez@gmail.com
- 4) mi mandante **BLANCA JUDITH LOPEZ**, domiciliada y residente en Italia teléfono de contacto +39 340 946 0267 y correo blancajl68@gmail.com.
- 5) EL SUSCRITO: De acuerdo al artículo 10 de la ley 2013 del año 2020 manifestamos la dirección para notificaciones personales que es la calle 66 número 1 – 129 APTO 05 TORRE 9 CIUDAD DE CALI, celular 316 328 88 61, correo electrónico carloslenisabogado@gmail.com.

Agradezco su valiosa colaboración y atención prestada.

Del señor(a) Juez,

Atentamente,



CARLOS FERNANDO LENIS SANTIAGO.

C.C. No 16.786.268 de Cali.

TP. No 184.514 del C.S de la judicatura

SEÑOR:
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.
j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBA DE PETICION DE HERENCIA

DEMANDANTE: **LUIS FERNANDO MARTINEZ LOPEZ.**
DEMANDADA: **ARMANDO EDUARDO TOVAR LOPEZ, SONIA CECILIA TOVAR, M
BLANCA JUDITH TOVAR LOPEZ.**

RADICADO: 76 00 1311000320230010400
ASUNTO: PODER PARA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

BLANCA JUDITH LOPEZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.980.990 expedida en de Cali, obrando en mi condición de demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto muy respetuosamente a usted, que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctor **CARLOS FERNANDO LENIS SANTIAGO**, mayor de edad y vecino del Municipio de Santiago de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.786.268 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 184514 del Consejo Superior de la Judicatura.

para que se notifique ante este despacho se notifique por conducta concluyente, de la demanda instaurada por el señor **LUIS FERNANDO MARTINEZ LOPEZ**, por intermedio de apoderado, conteste la misma y lleve hasta su Culminación, Proceso DECLARATIVO VERBA DE PETICION DE HERENCIA.

Mi apoderado queda facultado para desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del Art. 77 del Código de general del proceso y que estén a su alcance en defensa de mis intereses.

De acuerdo al artículo 10 de la ley 2013 del año 2020 manifestamos la dirección para notificaciones personales que es la calle 66 número 1 – 129 APTO 05 TORRE 9 CIUDAD DE CALI, celular 316 328 88 61, correo electrónico carloslenisabogado@gmail.com.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado judicial.

Del Señor Juez,

Atentamente.

BLANCA JUDITH LOPEZ.
CC. 31.980.990 de Cali.
Teléfono.
Correo electrónico



CARLOS FERNANDO LENIS SANTIAGO.
C.C. No 16.786.268 de Cali.
TP. No 184.514 del C.S de la judicatura

PANTALLAZO NOTIFICACION CONTESTACION DEMANDA A LAS PARTES DE LA PRESENTE
ACTUACION PROCESAL.



CONTESTACION DEMANDA peticion de herencia dda blanca judiht lopez

1 mensaje

Carlos Lenis <carloslenisabogado@gmail.com>
Para: andrreslopez@gmail.com, asesorias_m2@hotmail.com

BUENAS TARDES POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO

 **CONTESTACION DEMANDA** peticion de herencia dda blanca judiht lopez I.pdf
614K